

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Diputada Leticia Mosso Hernández, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Doctor Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en término de sus facultades implemente cursos de capacitación permanente en materia de derechos humanos, con especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, tomando como referencia el “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así garantizar de manera efectiva los derechos a la igualdad y administración de justicia tutelada por los artículos 1º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, los tratados internacionales son constitucionalizados y por ende en términos de lo que disponen los artículos 1 y 133, de la Constitución Federal adquieren observancia obligatoria por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.

Así la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al formar parte del cúmulo de instrumentos internacionales que reconoce derechos humanos a determinado grupo de personas es derecho internacional vigente para México.

La Convención es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación.

Dicho instrumento internacional define a la “discriminación por motivos de discapacidad” como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, que incluye desde luego todas las formas de discriminación.

*El **derecho a la igualdad** constituye una prerrogativa que reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada entre otras categorías la discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.*

En ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) remitió al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero el Informe Especial sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en las entidades federativas del país, el cual fue turnado a las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad con la finalidad de cumplimentar las conclusiones y propuestas señaladas en el citado informe.

*En el **punto sexto** precisó la importancia de crear mecanismos para proveer ajustes de procedimiento adecuados a sus requerimientos de apoyo específico a fin de garantizar el principio de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad y ejerzan su derecho de acceso a la justicia sin ningún obstáculo.*

La CNDH puntualizó que frecuentemente que se emplean indistintamente los términos ajustes razonables y **ajustes al procedimiento**, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no imponga una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos **son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia**.

Es importante señalar que el Estado de Guerrero, a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, informó que ofrecían servicios a la ciudadanía con apego a sus atribuciones en el marco del respeto a sus derechos humanos, entre ellos, la no discriminación; asimismo que ha implementado acciones para salvaguardar la integridad de las víctimas u ofendidos del delito sin especificar en qué consistían las acciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad e incluso mencionó desconocer si se había capacitado a los operadores jurídicos relacionados con la procuración y administración de justicia en esos temas. Sin embargo, la CNDH consideró que no se pueden considerar como acciones concretas.

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 13° establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (...) además de **promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario**.

De ahí la importancia de que todos los operadores jurídicos con la administración de justicia, que incluye la procuración de justicia, sean capacitados en materia de derechos humanos con énfasis en la atención de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran precisamente las personas con discapacidad con la finalidad de garantizar a través del uso de los recursos máximos el pleno ejercicio de sus derechos en cumplimiento a su obligación constitucional de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló un **“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”¹**, que puede ser el parteaguas de un cambio social y cultural, ya que busca contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con

¹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven, como lo son las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación social e institucional), las barreras físicas y comunicacionales (en la infraestructura urbana, en los espacios públicos y privados) y la falta de toma de conciencia por parte de las autoridades respecto de la discapacidad.

*Por otra parte la CNDH en el **séptimo punto** del citado informe destacó la importancia de establecer estímulos fiscales estatales para incentivar la contratación, ingreso, permanencia, provisión de ajustes razonables y crecimiento laboral de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.*

Por ello tomando en consideración que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de ese grupo de personas a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, se considera importante la implementación de acciones como la difusión de la concesión y otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas instituciones y empresas públicas y privadas que den apertura para contratar y garantizar la permanencia de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que el Estado tiene diversas obligaciones entre ellas: alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral; apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; promover los beneficios de emplear a personas con discapacidad en el sector público y privado; velar para que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, y mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

*Bajo este contexto y atendiendo a las consecuencias económicas que esta pandemia ha impactado a diversos grupos de la sociedad y en especial a los más vulnerables, como lo son las personas con discapacidad, se estima necesario no sólo **“difundir los beneficios que se obtienen al realizar la contratación y garantizar la permanencia de las personas con discapacidad”** por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, sino que además la Secretaría del Trabajo genere las condiciones para la implementación de una **“feria del empleo para***

ofertar la contratación de las personas con discapacidad” a fin de apoyar en la tutela y garantía de sus derechos humanos.

Asimismo, en el **punto octavo** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se propone transversalizar medidas legislativas con perspectiva de inclusión para las personas con discapacidad en materia de prevención de todos los tipos de violencia que, como ya se ha referido en el presente Informe, no solo implican la incorporación del principio de igualdad y no discriminación sino implementar medidas de nivelación necesarias para este colectivo.

Es importante mencionar que el artículo 1, de la Constitución Política Federal establece el principio de igualdad y no discriminación; y a nivel local la Ley para las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado tienen como objeto establecer las bases para la inclusión en un marco de igualdad y/o equiparación de oportunidades y respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar, reparar y eliminar todas las formas de discriminación, es frecuente la violación a los derechos humanos de este grupo en particular.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018² señala que el 8.7 % (316,304 personas) de la población del estado de Guerrero tiene una o más discapacidades, mientras que el 16.9 % (614,352 personas) cuentan con una limitación.

El Censo de Población y Vivienda 2010³ indica que de las 129,869 personas con discapacidad estimadas, 73,300 presentaban alguna limitación en la actividad para caminar o moverse, 31,724 para ver, 14,851 para escuchar, 13,151 para atender su cuidado personal, 4,409 de aprendizaje y 12,057 presentaban alguna limitación mental”.

² Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

³ Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 - Limitación por actividad recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02B_ESTATAL.pdf

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Dr. Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en término de sus facultades implemente cursos de capacitación permanente en materia de derechos humanos, con especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, tomando como referencia el “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así garantizar de manera efectiva los derechos a la igualdad y administración de justicia tutelada por los artículos 1º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al L.A.E Álvaro Burgos Barrera, Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, para que en el marco de sus atribuciones realice una campaña de difusión de los beneficios de contratar a personas con discapacidad y sobre la deducción de impuestos del 100% cuando las empresas realicen adaptaciones en sus instalaciones que impliquen adiciones y mejoras y que tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las instalaciones, a fin de cumplir con la obligación constitucional

de garantizar el derecho al trabajo previsto en el artículo 5, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Lic. Oscar Rangel Miravete, Secretario de Trabajo y Previsión Social, para que en el marco de sus atribuciones diseñe y realice ferias de empleo dirigidas a la contratación de personas con discapacidad con la finalidad de que puedan acceder en un plano de igualdad a las oportunidades laborales y así garantizar el cumplimiento del artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Ing. Francisco Osorio Flores, Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Social, con la finalidad de que se implemente un programa permanente de capacitación y difusión de los derechos de las personas con discapacidad sobre la toma de conciencia de su inclusión en la sociedad en el marco del respeto a su derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo generar al efecto un Protocolo de Actuación que permita brindar un trato de atención adecuado a este grupo vulnerable sobre la base del respeto a la dignidad humana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, Secretario de Trabajo y Previsión Social, y al Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Social, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES, ENTRE ELLOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TOMANDO COMO REFERENCIA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ASÍ GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 17º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)